RELACIONES INTERNACIONALES DE CARÁCTER FORESTAL

José María Solano López
Dr. Ingeniero de Montes
Jefe del Área de Planificación y Ordenación Forestal
Ministerio de Medio Ambiente
Gran Via de San Francisco nº 4, E-28005 MADRID
Teléfono: +34 915964913
GSM: +34 616462573
Fax: +34 915964877
E-mail: jmsolano@mma.es
Web: http://www.mma.es/

Resumen

Se repasan los principales acuerdos internacionales con relevancia sobre el mundo forestal, haciendo especial hincapié en aquellos compromisos que tienen influencia sobre las políticas forestales españolas. Asimismo se describen las principales agencias que resultan importantes para el sector forestal europeo y español.

En términos generales, podemos dividir los compromisos de los que España es signataria o tiene algún tipo de obligación en cuatro grandes grupos, según el ámbito y rango de dichos compromisos:

A. Organización de Naciones Unidas

B. Conferencias Ministeriales Paneuropeas

C. Derecho de la Unión Europea

D. Otros instrumentos globales no específicamente forestales

E. Agencias especializadas

Cuanto más estrecho es el ámbito de los documentos adoptados, mayor es la concreción de los mismos (como es, por otra parte, lógico), y mayor es el carácter vinculante del compromiso adquirido. En el primer caso se trata de un compromiso político. Se ha mostrado la voluntad política de cumplir, pero la redacción es suficientemente general y deja mucho lugar a la interpretación, no habiendo aceptación expresa de todos los términos, si bien se entienden aceptados. No existen sanciones por incumplimiento. Las Conferencias Ministeriales significan el más alto compromiso político, refrendado por la firma de un Ministro o alto cargo de la Administración. Los términos son más precisos aunque el consenso deja lugar a varias interpretaciones. El derecho de la UE es un texto legal, de aplicación directa y con sanciones por incumplimiento y tribunales de interpretación. El texto es muy concreto, es un texto legal, y la obligación es completa

Sin embargo, se tienen que adoptar necesariamente los criterios emanados de los Acuerdos de la Cumbre Mundial de Río de Janeiro (1992): los Convenios de Biodiversidad , Cambio Climático y Desertificación , por cuanto en gran parte se derivan en normativas o protocolos de obligado cumplimiento que afectan a los sistemas forestales y, en general, al medio natural.

A. ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS

La creciente preocupación de la Comunidad mundial por el medio ambiente dio lugar a que en Junio de 1992 se celebrara en Río de Janeiro, al más alto nivel, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (CNUMAD). En ella no se alcanzó ningún acuerdo acerca de la gestión sostenible de los bosques, pero se firmaron convenios sobre Cambio Climático y sobre Biodiversidad que afectan significativamente a los ecosistemas forestales.

1. Principios Forestales, IPF, IFF y UNFF

Tras la celebración de la CNUMAD[1] en Río de Janeiro en 1992, se procedió a la negociación del Convenio de Biodiversidad (CBD), de Cambio Climático (CMCC), y de Lucha contra la Desertificación (CCD), éste con posterioridad, quedando pendiente el cuarto acuerdo internacional previsto en Río, el referente a los bosques, pues lo único que en ese momento pudo consensuarse fueron los denominados Principios Forestales[2], que ya en el título se definen como no vinculantes jurídicamente.

En 1995, la Comisión de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas, (CSD) en su tercera sesión, estableció el Panel Intergubernamental de Bosques, (IPF) foro de composición abierta y con una misión definida, para lograr un consenso y Propuestas de Acción coordinadas que apoyasen la gestión, conservación y desarrollo sostenible de toda clase de bosques. El IPF trabajó sobre 12 elementos de programa que aplicaban las decisiones de la CNUMAD referentes a los bosques. El Panel mantuvo cuatro reuniones entre 1995 y 1997, y envió su informe final[3] a la CSD-5 en abril de 1997. El informe contiene aproximadamente 140 propuestas de acción concretas.

Sin embargo, los delegados del IPF no pudieron ponerse de acuerdo en el comienzo de negociaciones para un convenio forestal global o continúan el diálogo sobre política forestal de cualquier otra forma. La CSD-5 adoptó el informe del IPF y transmitió un grupo de recomendaciones a la Sesión Especial de la Asamblea General de Naciones Unidas (UNGASS) en junio de 1997 para una revisión general del progreso en la aplicación de los acuerdos de la CNUMAD. En la UNGASS la Asamblea General decidió continuar el diálogo intergubernamental sobre política forestal estableciendo el Foro Intergubernamental sobre Bosques (IFF), también objeto y con mandato concreto, dependiente de la CSD. Además, decidió que *el Foro debería también identificar los posibles elementos, trabajando en pos de un consenso, de mecanismos y acuerdos internacionales, como por ejemplo, un instrumento legalmente vinculante*. La Resolución del consejo Económico y Social 1997/65 estableció el Foro Intergubernamental de Bosques (IFF), con el mandato de informar a la CSD-8 en el año 2000.

El IFF mantuvo su reunión organizativa (IFF1) del 1 al 3 de octubre de 1997 en Nueva York. El IFF2 tuvo lugar del 24 al 4 de septiembre de 1998 en Ginebra, en donde los delegados mantuvieron discusiones de fondo, entre otros temas, mecanismos y acuerdos internacionales. Lo mismo ocurrió en el IFF3, que tuvo lugar en ginebra del 3 al 14 de mayo de 1999. El informe no negociado introdujo la noción de las funciones como una de las bases principales para la determinación del valor añadido de un instrumento legalmente vinculante. Finalmente el IFF4 se celebró en Nueva York del 31 de enero al 11 de febrero de 2000 (de hecho terminó a las 7 de la mañana del 12).

El informe del IFF[4], que sugería la creación de un nuevo órgano especializado dentro de la ONU denominado Foro Forestal de Naciones Unidas (UNFF) como foro intergubernamental y una Asociación de Cooperación Forestal (CPF) como órgano informal interagencias, fue adoptado sin más comentarios en la CSD-8 celebrada en abril-mayo del 2000, y enviado al Comité Económico y Social de la ONU (ECOSOC), que estableció estos nuevos órganos mediante decisión[5] a finales del año 2000.

Las diferentes sesiones del Foro han tenido lugar los años 2000 a 2004, con tramo ministerial en 2002, aprobándose una serie de decisiones que tienen que ver más con la aplicación de los temas anteriores y con el funcionamiento del propio Foro que con nuevas propuestas de acción o equivalentes. En mayo de 2005 se celebró la quinta sesión, con tramo ministerial incluido, que hubiese debido tomar una decisión sobre el futuro del régimen forestal internacional, estando sobre la mesa la apertura de negociaciones para un instrumento vinculante o no. Se ha saldado con un fracaso en el intento, y la convocatoria de una sexta sesión a celebrar en febrero de 2006 solamente para negociar el futuro del propio proceso.

2. Compromisos globales

Los distintos compromisos que se han adquirido a lo largo de este extenso proceso (ocho años) figuran en los distintos documentos que se han venido aprobando por unanimidad de todos los gobiernos de los países miembros de la ONU y de sus organismos, con participación de agencias, ONGs, y demás partes interesadas. Resumiendo los más importantes para la actividad forestal en países como España:

- *Programas forestales nacionales*
- *Los múltiples beneficios y su cuantificación*
- *Competitividad de los productos forestales*
- *Certificación y etiquetado*

B. CONFERENCIA MINISTERIAL SOBRE PROTECCIÓN DE BOSQUES EN EUROPA

Como consecuencia ya de la propia CNUMAD y la aprobación de los Principios Forestales, el continente europeo comenzó un proceso similar al descrito a escala global con anterioridad a éste, que dio lugar a las dos *Conferencias Ministeriales sobre Protección de los Bosques de Europa*. Celebradas con posterioridad. Entendiéndose que no son solo de la UE, sino Paneuropeas.

En realidad, el proceso había comenzado antes, en 1989, en que a iniciativa de Francia y Finlandia se empieza a preparar la primera de estas *Conferencias Ministeriales sobre Protección de los Bosques de Europa,* que se desarrolló en la ciudad francesa de Estrasburgo en el año 1990, y en la cual los asistentes, ministros a cargo de bosques de la mayoría de los países de Europa, firmaron seis Resoluciones:

S1: Red Europea de parcelas permanentes para el seguimiento de ecosistemas forestales

S2: Conservación de recursos genéticos forestales.

S3: Base de datos descentralizada sobre incendios forestales

S4: Adaptación de la gestión de bosques de montaña a nuevas condiciones ambientales

S5: Expansión de la red EUROSILVA de investigación sobre fisiología de los árboles

S6: Red Europea de investigación en ecosistemas forestales

Pese a su carácter muy técnico, estos compromisos crean las bases del futuro desarrollo forestal paneuropeo, creando el clima de confianza suficiente para lograr posteriores progresos de carácter más político.

Es en Helsinki, en 1993, en la Segunda Conferencia Ministerial, donde se hacen oficiales en Europa los Principios Forestales y se aplican a nuestras condiciones. De hecho, aquí se firman cuatro Resoluciones más, siendo tres de ellas derivadas de las conversaciones habidas en Río el año anterior. Se demostró que la Conferencia de Estrasburgo, al margen de lo firmado en ella, había dado comienzo a un proceso vinculante, muy ejecutivo por realizarse a nivel ministerial, que era capaz de trasladar y traducir en poco tiempo y con gran rigor técnico las novedades surgidas en Naciones Unidas, y darles un carácter más formal y obligatorio. Las Resoluciones de Helsinki son las siguientes:

H1: Directrices generales para la gestión sostenible de bosques en Europa

H2: Directrices generales para la conservación de la biodiversidad en los bosques europeos

H3: Cooperación forestal con países con economías en transición

H4: Estrategias para un proceso de adaptación a largo plazo de los bosques europeos a un cambio climático

La tercera Conferencia Ministerial, celebrada en Lisboa en 1998, aprueba las herramientas de la sostenibilidad, es decir, los Criterios e indicadores y las Directrices de planificación y gestión, y define los aspectos socioeconómicos de dicho concepto, que no se habían podido abordar cinco años antes por falta de criterios de tipo científico.

L1: Sociedad, bosques y selvicultura – mejora de los aspectos socioeconómicos de la gestión sostenible de bosques

L2: Criterios e indicadores paneuropeos y directrices operativas de gestión sostenible de bosques

La última Conferencia Ministerial se celebró en abril de 2003 en Viena, denominada ***Cumbre de los bosques para la vida*** y en ella los ministros firmaron una declaración general que incluye un alto grado de compromiso titulado **Bosques europeos – beneficios comunes, responsabilidades compartidas** y cinco Resoluciones más:

V1: Refuerzo de las sinergias para la gestión forestal sostenible en Europa a través de la cooperación intersectorial y los programas forestales nacionales

V2: Mejora de la viabilidad económica de la gestión forestal sostenible en Europa

V3: Mantenimiento y mejora de la dimensión social y cultural de la gestión forestal sostenible en europa

V4: Conservación y mejora de la diversidad biológica en europa

V5: Cambio climático y gestión forestal sostenible en europa

Estas Resoluciones han sido firmadas por los ministros de más de 40 países europeos y por la

Comunidad Europea, y como compromisos vinculantes que representan, han de ser los principios que orienten las reformas de los sectores forestales de todos ellos, en orden a la consecución de los objetivos de gestión forestal sostenible propuestos.

El Proceso paneuropeo de protección de bosques ha venido fijando su estructura con el paso del tiempo y cuando se decide que las Conferencias Ministeriales tengan una continuidad, es cuando se decide crear una estructura de cooperación, enormemente liviana y ágil, que dirija y empuje el proceso. En tal momento se crea un ***Comité General de Coordinación*** (GCC, en inglés) formado por 4 países, liderados por el que va a celebra la siguiente Conferencia, (**Polonia**, en la actualidad) y en el que participan el que celebró la anterior y los dos siguientes (**Austria**, que celebró la Conferencia de Viena, y **Noruega** y **España**, que celebrarán las siguientes). Las labores de secretaría son realizadas por una Unidad de Enlace situada y sostenida por el país anfitrión de la siguiente Conferencia (actualmente en Varsovia).

En estos momentos el proceso está en el momento crítico en que se considera que el Plan de Acción de Viena ya rueda más o menos solo, por lo que se debe iniciar un nuevo proceso político que culmine en la futra Conferencia de Varsovia, prevista para el ultimo cuatrimestre de 2007.

C. DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA

1. La política forestal de la Unión Europea

La Unión Europea no dispone de una política forestal común, ya que el único producto forestal incluido en el anexo 2[6] de los Tratados de la Unión es el corcho. Esto implica que en principio los montes son responsabilidad de los Estados miembros.

Sin embargo, hay tres factores que hacen las cosas diferentes:

- Los bosques, con sus múltiples funciones, constituyen una parte esencial de las zonas rurales y uno de los principales pilares de la política integrada de desarrollo rural, especialmente en lo que respecta a su contribución a la renta y el empleo y a su valor ecológico y social;
- Los bosques y su diversidad son un elemento importante del medio ambiente europeo y su protección y conservación se integran en diversas políticas comunitarias, además de en intervenciones medioambientales específicas como la estrategia sobre biodiversidad de la UE, Natura 2000 y la aplicación del Convenio sobre el cambio climático.
- Los productos de la selvicultura y, sobre todo, la madera (junto con el corcho y las resinas) están sujetos a las reglas del mercado interior, entre las que se incluyen las disposiciones comunitarias en materia de ayudas estatales, fusiones de empresas y cárteles.

Dicho de otra manera, hay tres políticas horizontales de la Unión que afectan de tal manera a los montes que hacen que en realidad sea una materia compartida entre la Unión y sus Estados Miembros.

- Desarrollo rural (DG Agricultura)
- Medio Ambiente (DG Medio Ambiente)
- Mercado interior (DG Mercado Unico)

Esto ha llevado a que haya una acción por parte de la Unión que se ha transformado en la aprobación de derecho derivado y de documentos de directriz política.

El Parlamento Europeo aprobó en enero de 1997 una Resolución[7] sobre la Política Forestal de la Unión Europea, instando a la Comisión a elaborar una Estrategia Forestal Europea en un plazo de dos años. En respuesta a este compromiso la Comisión elaboró un informe[8] que fue objeto de una Resolución del Consejo aprobada el 14 de diciembre de 1998[9]. En él se decía, entre otras cosas, que la puesta en práctica de esta Estrategia Forestal debía revisarse tras cinco años, lo que ha hecho que la Comisión haya presentado una nueva comunicación[10] en 2005 sobre la aplicación de la Estrategia Forestal. Está acompañada de un voluminoso documento de trabajo, y de un documento de consulta con los interesados. Fue presentada en marzo al Consejo, que respondió con unas conclusiones en las que instaba a la Comisión a preparar un Plan de acción sobre políticas forestales antes de junio de 2006, a revisar el papel coordinador del Comité Permanente Forestal y a revisar, si es necesario, la estrategia Forestal.

Del plan de trabajo elaborado por el Parlamento se derivan los *principales ejes de intervención* relativos a las áreas prioritarias de gestión forestal: ***protección y defensa*** de bosques (incendios forestales, desertificación, control de la salud de los bosques), ***conservación y mejora*** de bosques protegidos, especialmente los que contengan especies o constituyan hábitat de la Red Natura 2000, la ***gestión económica sostenible*** de los bosques de forma que contribuyan a mejorar el balance comercial de la Unión en productos forestales e indirectamente contribuir a la protección de bosques y selvas de otros países en

vías de desarrollo, el diseño de una ***política internacional*** que contribuya a los compromisos medioambientales de carácter global de la Unión y al equilibrio del mercado forestal internacional, así como promocionar una adecuada cultura forestal, educación, formación o investigación y desarrollar el Sistema Europeo de Información y Comunicación (Inventario Forestal Europeo).

El Consejo de la UE en esta Resolución propugna que la Comunidad siga participando activamente en *la aplicación de las resoluciones de las conferencias ministeriales sobre la protección de los bosques en Europa*, invita a la Comisión a continuar con la lucha contra la contaminación y los incendios forestales pidiendo *una* ***coordinación efectiva*** *entre las distintas políticas sectoriales que tienen una influencia en el sector forestal* y celebra el valor añadido que las acciones comunitarias pueden proporcionar por medio de las medidas forestales dentro del desarrollo rural y de las medidas de protección forestal.

Finalmente, entre las prioridades previstas de la Estrategia Forestal de la Unión, destaca sobre todas la necesidad de una *organización administrativa, el apoyo institucional y financiero* que resuelvan la *dispersión de competencias* actualmente existente en materia forestal y procure una *transparencia y concentración presupuestaria*, así como *una racionalización financiera*.

Respecto al derecho derivado propiamente dicho, se aprobó el llamado “paquete forestal” en 1989, que equiparaba los bosques y las explotaciones agroganaderas en lo que se refería a la utilización del entonces exiguo Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) mediante varios reglamentos, principalmente el 1615/1989. En el marco de la Agenda 2000, durante el año 1998 se iniciaron las negociaciones en el seno de la Unión Europea sobre el Reglamento de Desarrollo Rural que incluye el apoyo al sector forestal que forma parte del paquete de reformas de las políticas comunes así llamado y que regula las ayudas que podrán ser financiadas por los fondos estructurales para el periodo 2000 - 2006. Como consecuencia de estas negociaciones, el 17 de mayo de 1999 se aprobó el Reglamento CE 1257/99 sobre Desarrollo Rural que por primera vez incluye un capítulo (el VIII, Selvicultura) dedicado expresa e íntegramente a los sistemas forestales. Finalmente, en el nuevo Reglamento que substituye a éste, el sector forestal está absolutamente imbricado dentro del mundo rural y no tiene un capítulo propio como tal, sino que está en pie de igualdad en cuanto a las posibilidades de empleo del Fondo Europeo de Desarrollo Rural (FEADER) que se crea en el mismo. Por otro lado, las políticas de desarrollo rural está bastante renacionalizadas de nuevo en este periodo, por lo que son los estados miembros los que proponen los programas enteramente.

Por otra parte, la propia actividad de la Unión Europea, especialmente Consejo y Comisión, y más recientemente el Parlamento, han dado como resultado un verdadero derecho comunitario forestal, totalmente equiparable con el derecho nacional de cada Estado Miembro, y a menudo superponiéndose a él, cuyo estado a la fecha es el siguiente:

- Reglamento (CEE) nº 1696/87 de la Comisión de 10 de junio de 1987 por el que se establecen determinadas modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) nº 3528/86 del Consejo relativo a la protección de los bosques en la Comunidad contra la contaminación atmosférica (inventarios, red, balances) *(DO L 161 22.06.1987 p. 1)*

    - Modificado por el Reglamento (CEE) n° 926/93 de la Comisión, de 1 de abril de 1993 (DO L 100 26.04.1993 p. 1)

    - Modificado por el Reglamento (CE) n° 836/94 de la Comisión de 13 de abril de 1994 (DO L 097 15.04.1994 p. 4)

    - Modificado por el Reglamento (CE) nº 1398/95 de la Comisión, de 21 de junio de 1995 (DO L 139 22.06.1995 p. 4)

    - Modificado por el Reglamento (CE) No 2278/1999 de la Comisión, de 21 de octubre de 1999 (DO L 279 29.10.1999 p. 3)

- 89/367/CEE: Decisión del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por la que se crea un Comité Forestal Permanente *(DO L 165 15.06.1989 p. 14)*

- Reglamento (CEE) n° 926/93 de la Comisión, de 1 de abril de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1696/87 por el que se establecen determinadas modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) n° 3528/86 del Consejo relativo a la protección de los bosques en la Comunidad contra la contaminación atmosférica *(DO L 100 26.04.1993 p. 1)*

    - Modificado por el Reglamento (CE) n° 836/94 de la Comisión de 13 de abril de 1994 (DO L 097 15.04.1994 p. 4)

- Reglamento (CE) nº 804/94 de la Comisión, de 11 de abril de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2158/92 del Consejo en lo que respecta a los sistemas de información sobre los incendios forestales *(DO L 093 12.04.1994 p. 11)*
- Reglamento (CE) nº 1091/94 de la Comisión, de 29 de abril de 1994, por el que se establecen determinadas modalidades de normas para la aplicación del Reglamento (CEE) nº 3528/86 del Consejo relativo a la protección de los bosques de la Comunidad contra la contaminación atmosférica *(DO L 125 18.05.1994 p. 1)*

    - Modificado por el Reglamento (CE) n° 690/95 de la Comisión de 30 de marzo de 1995 (DO L 071 31.03.1995 p. 25)

    - Modificado por el Reglamento (CE) nº 1390/97 de la Comisión de 18 de julio de 1997 (DO L 190 19.07.1997 p. 3)

    - Modificado por el Reglamento (CE) n° 1545/1999 de la Comisión, de 14 de julio de 1999 (DO L 180 15.07.1999 p. 9)

    - Modificado por el Reglamento (CE) n° 2278/1999 de la Comisión de 21 de octubre de 1999 (DO L 279 29.10.1999 p. 3)

- 96/653/CE: Decisión de la Comision de 11 de noviembre de 1996 por la que se autoriza a los Estados miembros para permitir temporalmente la comercialización de material de reproducción forestal que no cumpla los requisitos de las Directivas 66/404/CEE y 71/161/CEE del Consejo *(DO L 295 20.11.1996 p. 33)*
- Reglamento (CE) n° 1727/1999 de la Comisión de 28 de julio de 1999 por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2158/92 del Consejo relativo a la protección de los bosques comunitarios contra los incendios *(DO L 203 03.08.1999 p. 41)*

    - Modificado por el Reglamento (CE) n° 2121/2004 de la Comisón, de 13 de diciembre de 2004 (DO L 367 14.12.2004 p. 17)

- Reglamento (CE) n° 2278/1999 de la Comisión de 21 de octubre de 1999 por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 3528/86 del Consejo relativo a la protección de los bosques en la Comunidad contra la contaminación atmosférica *(DO L 279 29.10.1999 p. 3)*

    - Modificado por el Reglamento (CE) n° 2121/2004 de la Comisón, de 13 de diciembre de 2004 (DO L 367 14.12.2004 p. 17)

- Reglamento (CE) n° 2152/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre de 2003, sobre el seguimiento de los bosques y de las interacciones medioambientales en la Comunidad (Forest Focus) *(DO L 324 11.12.2003 p. 1)*

    - Modificado por el Reglamento (CE) n° 788/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004 (DO L 138 30.04.2004 p. 17)

2. Natura 2000

En general, la Directiva 79/409 sobre conservación de aves silvestres (Directiva Aves) protege todas las especies de aves que existen naturalmente en estado silvestre en el territorio europeo de los Estados miembros, y se aplica no sólo a las aves, sino también a sus huevos, nidos y hábitat. Sobre los Estados miembros recae la responsabilidad de mantener la población de todas las especies de aves silvestres existentes en la Comunidad en su estado natural a un nivel que corresponda, en particular, con las exigencias ecológicas, científicas y culturales, al tiempo que tenga en cuenta las de orden económico y recreativo. La Directiva 92/43 sobre conservación de hábitat naturales y la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitat), mucho más explícita que la Directiva "Aves", establece una clara finalidad a alcanzar por los Estados miembros y la propia Unión Europea: el mantenimiento de la biodiversidad, definida como patrimonio común europeo en el territorio comunitario. Ésta aporta un planteamiento de acción que, aunque no es novedoso en cuanto a su concepción, dado que tiene su origen en los postulados del Convenio de Berna, sí lo es en cuanto al procedimiento ha seguir: la consideración de los hábitat naturales y de los hábitat de determinadas especies

como piezas básicas que servirán para construir la red Natura 2000 y como elementos clave para el mantenimiento de la diversidad del medio natural de la Unión Europea. La creación de la red Natura 2000 es, como consecuencia de la diversidad ecológica de la UE, un proceso cooperativo en el que, además, los respectivos papeles de los Estados miembros y de la Comisión, como ejemplo de subsidariedad, están claramente especificados.

En España la Directiva “Hábitat” se ha transpuesto a la legislación española a través del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establece medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestres y del Real Decreto 1193/1998, por el que se modifica el Real Decreto 1997/1995.

3. La acción exterior de la UE en materia forestal.

Hay dos documentos aplicables a la acción exterior de la Unión, fundamentándose en la responsabilidad ambiental que los Estados Miembros tienen frente al ambiente global. El primero es el **Reglamento (CE) n° 2494/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de noviembre de 2000, por el que se establecen medidas destinadas a promover la conservación y la gestión sostenible de los bosques tropicales y de otro tipo en los países en desarrollo** que tiene como objetivo contribuir a la conservación y a la gestión sostenible de los bosques en los países en desarrollo, de modo que los bosques puedan cumplir las funciones económicas, sociales y ambientales que se esperan de ellos. El segundo es una definición de los objetivos de la Comunidad Europea respecto a la cooperación al desarrollo para el sector forestal, delimitando los ámbitos de diálogo y asistencia, y exponiendo las acciones previstas para realizar estos objetivos teniendo en cuenta la experiencia adquirida durante los últimos años. El Reglamento prevé una dotación financiera de 249 millones de euros para el período 2000-2006.

Basándose en que para los países en vías de desarrollo, los bosques y los árboles constituyen una riqueza vital además de ser una fuente de beneficios económicos, sociales y medioambientales para las comunidades locales y las economías nacionales y que al mismo tiempo, los bosques desempeñan funciones medioambientales como la conservación de la biodiversidad y la protección de las tierras de cultivo, la ***Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 4 de noviembre de 1999, relativa a la posición de la CE en materia de bosques y desarrollo*** establece una Estrategia para la futura cooperación en esta materia.

El objetivo general de la cooperación para el desarrollo forestal de la Comunidad Europea consiste "en mantener una cobertura forestal adecuada y mejorar la gestión forestal en los países en vías de desarrollo como contribución al medio ambiente local, regional y mundial y a un desarrollo sostenible en el ámbito mundial".

D. OTROS INSTRUMENTOS GLOBALES NO ESPECÍFICAMENTE FORESTALES

Además de los instrumentos de naturaleza específicamente forestal que acabamos de detallar, existen otros de carácter más generalista, o especializados en temas estrictamente horizontales, que tienen una relación muy directa con el medio forestal. Así, aquellos que tienen que ver con la conservación de especies, de hábitat y de diversidad biológica, no son solamente aplicables al medio forestal, pero, por ser en nuestro país éste medio el único que conserva cierta similitud con el medio natural, ocurre que las especies y la diversidad biológica residen en su mayor parte en el medio forestal. El clima afecta a todo el territorio, pero los papeles del mundo agrícola e industrial y el medio forestal son muy distintos. Por ultimo, la desertificación en el Mediterráneo norte, se manifiesta especialmente como pérdida de la cubierta forestal y erosión hídrica.

1. Convenios de conservación de especies, de hábitat y de diversidad biológica

1.1. Convenios sobre protección de hábitat y de especies amenazadas

- La convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres (Convenio de Bonn)
- Acuerdo especifico relativo a las aves acuáticas migratorias afro euroasiáticas (AEWA).
- El convenio de conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa (Convenio de Berna)
- Convenio sobre comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES)
- Convenio relativo a humedales de importancia internacional, especialmente como habitat de aves acuaticas (Ramsar, Irán, 1971)

1.2. Convenios sobre la diversidad biológica.

- Convenio de biodiversidad (CBD).
- Protocolo sobre las zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica en el Mediterráneo (Convenio de Barcelona)

2. Convenio Marco sobre el Cambio Climático

3. Convenio de lucha contra la Desertificación

E. AGENCIAS ESPECIALIZADAS

1.-Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)

La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación se fundó en octubre de 1945, con el mandato de elevar los niveles nutricionales y de vida, de mejorar la productividad agrícola y la situación de la población rural. El Departamento de Montes de la FAO tiene como misión aumentar el bienestar de los seres humanos mediante el apoyo a los Estados Miembros en la ordenación sostenible de los árboles y bosques del mundo, lo que le lleva a ppotenciar en la mayor medida posible la contribución de los árboles y bosques a la utilización sostenible de la tierra, la seguridad alimentaria, el desarrollo económico y social y los valores culturales a nivel nacional, regional y mundial, a propiciar la conservación, ordenación sostenible y mejora de la utilización de los sistemas arbóreos y forestales y de sus recursos genéticos y a conseguir un mayor acceso a una información fiable y puntual sobre las actividades forestales en todo el mundo.

El **Comité de Montes (COFO)** es el más destacado de los foros que la FAO pone a disposición de sus Estados Miembros para facilitar el dialogo sobre el sector forestal. Cada dos años se reúnen en la Sede de la FAO los jefes de los servicios forestales y otros funcionarios públicos de alto nivel para identificar los nuevos problemas técnicos y normativos, buscar soluciones y asesorar a la FAO ya a otras instancias sobre las medidas que se deben adoptar. Otras organizaciones internacionales y un número cada vez mayor de grupos no gubernamentales participan también en el COFO. Cuando se considera necesario, la FAO organiza también foros especiales de ministros forestales, organizaciones no gubernamentales y el sector privado.

La **Comisión Forestal Europea** fue establecida por la Conferencia de la FAO en su tercer período de sesiones (1947), de conformidad con una recomendación aprobada en 1947 por la Conferencia Forestal de la FAO celebrada en Marinaské-Lázne (Checoslovaquia). Asesora en la formulación de políticas forestales y examinar y coordinar su aplicación en el plano regional; intercambia información y, en general por conducto de órganos auxiliares especiales, asesora sobre los métodos y medidas más adecuados para resolver los problemas técnicos y económicos, y formula las recomendaciones apropiadas en relación con estas actividades.

El **Comité sobre Cuestiones Forestales del Mediterráneo** (Comité **Silva Mediterránea**) establecido en 1948 como miembro de la organización, aunque ya tenía 40 años de existencia. Su particularidad es que se superpone en tres regiones de FAO, Europa, África y Oriente Medio.

También está la **Comisión Internacional del Alamo** que pese a su nombre se extiende a los sauces tanto como a los álamos, unos y otros miembros de la familia *Salicaceae*.

2. Comisión Económica para Europa - Comité de la madera

Tras la II Guerra Mundial, antes incluso de la creación de la ONU, los países europeos Estados Unidos y Canadá decidieron crear un organismo de tipo técnico para definir las prioridades y realizar los estudios técnicos necesarios previos a la reconstrucción de una Europa devastada, apareciendo así la CEPE, que posteriormente se incluiría dentro de la estructura del Sistema de Naciones Unidas. Entre los muchos comités técnicos creados, el Comité de la madera, incluido dentro de la división de comercio, tenía por misión organizar el suministro de esta imprescindible materia prima a los países devastados, sin por ello deforestar los que aun tenían bosques. El Comité de la madera en este momento tiene su programa de trabajo totalmente integrado con el de la Comisión Forestal Europea de la FAO, hasta el punto de que la secretaría es única para ambas unidades.

3. Organización Internacional de Madera Tropical

La Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT) es una organización de productos básicos que reúne a los países productores y consumidores de maderas tropicales para debatir e intercambiar información y para elaborar políticas sobre todos los aspectos de la economía mundial de las maderas tropicales. La OIMT tiene su sede en Yokohama, Japón y al 1° de Enero de 1998 contaba con cincuenta miembros, incluida la Comunidad Europea, los cuales en conjunto representan el 95 por ciento del comercio mundial de maderas tropicales y poseen el 75 por ciento de los bosques tropicales del mundo.

Si bien la OIMT no es un organismo de ayuda para el desarrollo, los proyectos constituyen un aspecto importante del trabajo de la Organización y representan un medio fundamental para ayudar a los países miembros a poner en práctica iniciativas relacionadas con políticas. Los miembros pueden presentar propuestas de proyectos al Consejo para su examen y financiación conforme a un ciclo de proyectos predeterminado. Entre éstos, se cuentan, por ejemplo, proyectos piloto y de demostración, proyectos de desarrollo de recursos humanos y proyectos de investigación y desarrollo. Todos los proyectos se financian mediante contribuciones voluntarias de los paises miembros. Desde que inició sus actividades en 1987, la OIMT ha financiado 345 proyectos y otras actividades con un costo total de 145 millones de dólares, que fueron suministrados casi en su totalidad por los paises miembros. Por otra parte, la Organización financia también un programa de becas.

La Organización está formada por 53 miembros, de los cuales 29 son países productores y 24 son países consumidores. Entre estos están los miembros de la Unión Europea, entre ellos España. En la actualidad hay en marcha un proceso de renegociación del Tratado que da origen a esta organización.

Madrid, junio 2005

---

[1] *La parte forestal se contemplaba en el documento A/CONF.151/26 (Vol. II), de 13 de agosto de 1992 (ver anexo)*

[2] *Documento A/CONF.151/26 (Vol. III), de 14 Agosto 1992 (ver anexo)*

[3] *Documento E/CN.17/1997/12, de 20 de marzo de 1997 (ver anexo)*

[4] *Documento E/CN.17/2000/14 de 20 de marzo de 2000 (ver anexo)*

[5] *Documento E/2000/L.32*, de 18 de octubre de 2000 (ver anexo)*

[6] *La concreción en el Anejo 2 del Tratado de Roma de los productos agrícolas que definen el ámbito de actuación de la PAC, sin que se haya modificado hasta la fecha, excluye la madera y el resto de productos forestales, excepto el corcho. No parece claro que esto signifique otra cosa que a este producto forestal e incluso a los bosques se les impide tratarles como instrumentos de mercados agrarios, pero no se deduce que los bosques europeos no puedan disfrutar de una política forestal de la Unión con estructuras y criterios adecuados a las exigencias actuales e integradas en el desarrollo rural, sin perjuicio del criterio de subsidiariedad ratificado en Maastricht como principio institucional de la Unión Europea.*

[7] *A4-0414/96 (DOCE de 24/2/97).*

[8] *COM (1998) 640, de 18 de noviembre. El texto figura en el Anexo III de la Estrategia Forestal Española*

[9] *El texto figura en el Anexo III de la Estrategia Forestal Española*

[10] *COM(2005) 84 final de 10 de marzo*